

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 31 de Enero de 1907.

NUM. 408

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 66.

Secretario de Hacienda.

F. Y. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Jorge L. Parides.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo si vos casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Enero de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Resolución.....

Página.....

PODER EJECUTIVO.

Cartas de Gabinete.....

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.....

Resolución número 9.....

Memoria que presenta el que suscribe, como el de la República de Panamá en Burdeos.....

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 4 de 1907, de 24 de Enero, sobre constitucional de la Hacienda Nacional.....

Decreto número 2 de 1907, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 4 de 1907, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Decreto número 216 de 1906, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....

Pimentel en el uso y goce de sus derechos políticos.

Publíquese esta Resolución en la GACETA OFICIAL, y por bando en la cabecera del Distrito del domicilio del agraciado.

El Presidente,

TOMÁS ARIAS.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

PODER EJECUTIVO.

CARTAS DE GABINETE.

BENIGNO FERREIRA, Presidente de la Constitución de la República del Paraguay, a su Excelencia el Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que llamado por el voto de mis conciudadanos a ocupar la Primera Magistratura, durante el período de 1906, he asumido el Mando Supremo, el día de hoy, después de prestado el juramento constitucional ante el Honorable Congreso de la Nación.

Al cumplir con este grato deber, me es imposible asegurar a Vuestra Excelencia que pondré empeño en estrechar cada vez más los vínculos de sincera amistad que unen felizmente a nuestros respectivos países y Gobiernos.

Hago votos fervientes por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por el engrandecimiento de Nuestro país.

De Vuestra Excelencia, Leal y Buen Amigo,

B. FERREIRA.

A. R. SOLER.

Palacio Nacional, Asunción 25 de Noviembre de 1906.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá, a su Excelencia BENIGNO FERREIRA, Presidente de la República del Paraguay.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la muy atenta carta de Vuestra Excelencia, fecha 25 de Noviembre de 1906, en que se sirve comunicarme que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos a ocupar la Primera Magistratura de la República, he asumido Su Excelencia el Mando Supremo, después de prestado el juramento constitucional ante el Honorable Congreso de la Nación.

Al presentar a Su Excelencia mis congratulaciones por la honrosa y merecida designación de que ha sido objeto, me complazco en asegurarle que, concordando con los propósitos de Su Excelencia, no omitiré esfuerzo alguno para que, se estrechen, cada vez más, los vínculos de sincera amistad que unen felizmente a nuestros respectivos países y Gobiernos.

Hago votos fervientes por la ventura personal de Su Excelencia y por la prosperidad de la República del Paraguay.

Su Buen Amigo,

M. AMADOR GUERRERO.

RICARDO ARIAS.

Dado en el Palacio de Presidencial, Panamá, Enero 25 de 1907.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá, a su Excelencia Nacional, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Departamento de Poderes Interiores, Número 9.—Panamá, Enero 24 de 1907.

Visto el memorial que precede, suscito por el señor José L. Tuñón, y

CONSIDERANDO

1.º Que el señor Tuñón asegura y trata de comprobar, aún cuando no lo era hacerlo, que el obtuvo la posesión de la fracción de terreno de los conatos de la ciudad, llevando para ello todas las formalidades que prescriben las disposiciones sobre la materia anteriores a la Ley 70 de 1904, y lo que desea es que se le renove el título correspondiente por haber perdido el original durante la guerra de 1899 a 1902;

2.º Que el artículo 30 de la Ley 70 trata únicamente de la expedición de títulos que no han existido, mas no de la revalidación de títulos antiguos o de renovación de los que se hayan extraviado,

SE RESUELVE:

Dígame al señor Tuñón que el artículo 30 de la Ley 70 de 1904 no es aplicable al caso de que trata su solicitud.

El deber del postulante si desea renovar el título de posesión del lote de terreno que ocupa, sea porque en realidad lo haya perdido o por cualquier otra causa, es el de comprobar plenamente ante el Alcalde respectivo que obtuvo el título correspondiente en legal forma y en vista de esas pruebas solicitar la renovación de él, para lo cual no tiene que pagar un impuesto que tuvo que haber pagado cuando se le expidió el título cuya renovación desea obtener.

Así lo dispone la Resolución número 170, de 25 de Noviembre de 1904, dictada por este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

MEMORIA

que presenta el que suscribe, Consul de la República de Panamá en Burdeos.

Burdeos, Enero 7 de 1907.

Excelentísimo señor:

Al terminar el año de 1906, y aún cuando el Consulado cuyo desempeño se ha tenido a bien confiarle no corre a mi cargo sino desde siete me-

de la plaza de Panamá, desde el 23 de Mayo de 1906, hasta el 23 de Mayo de 1907, por el digno conductor de la oficina de hacienda, durante el tiempo transcurrido, haciendo al mismo tiempo las anotaciones que me parecieron oportunas, respecto al fomento de la industria y al desarrollo de la agricultura en esta plaza y los puerlos de esta República.

El monto de los gastos, cuyas facturas han sido certificadas en este Consulado es, por el 23 de Mayo a fines de Diciembre de 1906, como sigue:

En Mayo.....	Es. 17,415.50
Junio.....	43,988.50
Julio.....	32,618.35
Agosto.....	36,714.35
Septiembre.....	23,680.40
Octubre.....	35,836.10
Noviembre.....	31,395.65
Diciembre.....	36,653.60

En un período de 7 meses y 8 días..... Es. 258,265.65

Estas cifras son hasta ahora más bien modestas, máxime si tiene en cuenta que los efectos que de aquí se exportan tienen precios relativamente altos; pero no dudo que muy en breve, conforme vayan tomando incremento los trabajos del canal, la exportación para Colón y Panamá alcanzará una importancia muy superior.

Como es natural, lo que en mayor cantidad se exporta son los vinos, aguardientes, brandy principalmente, licorosos diversos y algunas conservas alimenticias. Pero, muchos más son los efectos que pudieran exportarse de aquí, y no dudo que cuando el comercio de esta República conozca mejor los recursos de esta plaza, hará pedidos más variados y de mayor cuantía. Por ejemplo, la plaza de Burdeos goza en el mundo entero de fama bien merecida por sus conservas alimenticias que son sumamente variadas y de calidad superior; sin embargo, lo que en ese ramo se ha exportado hasta ahora para esta plaza corresponde a lo que debiera ser.

No estoy aún muy al cabo de los productos de ese país que pudieran tener aquí buena colocación, pero me parece que el caray pudiera importarse aquí dando provechosos resultados, pues la industria lo emplea mucho en París, y se que en aquella capital hay numerosos cascos que tienen empleado un ingente personal en ese ramo de la industria.

Si alguna casa de ese comercio deseara adquirir datos, bien sea en este ramo o en cualquier otro, es denas indicar aquí que pueden dirigirse a este Consulado, y haré cuanto esté a mi alcance para proporcionarles lo que al respecto les pueda interesar.

Ahora que todos los Gobiernos tratan, por medio de sus representantes diplomáticos o consulares, de acrecentar el movimiento comercial de sus respectivos países, si a ese Gobierno no le conviniere emplear los mismos medios en bien del comercio general de esta República, es denas reiterarle aquí que siempre me hallaré dispuesto en servir con entera lealtad y la mayor decisión los intereses de la Nación que tengo a mucha honra representar.

Dios guarde a Ustia.

THEOPHILE DENIGES,
Consul.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 4 DE 1907.

(DE 24 DE ENERO).

obre contabilidad de la Hacienda Nacional.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que para que los Secretarios de Estado puedan dar debido cumplimiento

los lo dispuesto en el artículo 2.º del Presupuesto, el artículo 2.º del número 29 del mismo año es indispensable que en las respectivas Secretarías se lleve a más del Libro de Registro de documentos de crédito contra el Tesoro, a que se refiere el artículo 3.º del primer de los citados decretos, un libro de la cuenta particular del presupuesto por cada Departamento como se lleva la del Presupuesto General de la Secretaría de Hacienda.

DECRETA:

Artículo 1.º En cada una de las Secretarías de Estado, se llevará un libro de la cuenta particular del Presupuesto de Gastos de sus respectivos Departamentos abriendo una especial para cada Capítulo y Artículo con la suma votada en el Presupuesto General y en ella se irán inscribiendo los gastos que lo afecten. Cada semana se hará una recapitulación de los gastos ordenados para deducirlos de la suma votada y tener siempre presente la existencia disponible por Capítulos y Artículos.

Artículo 2.º Los encargados de llevar el libro a que se refiere el artículo anterior, cuando notaren que la suma votada está próxima a agotarse, lo avisarán a sus respectivos Jefes, y una vez agotada la partida, no se ordenarán ni registrarán más créditos mientras no se vote partida suplemental para cubrirla.

Artículo 3.º En la anotación que se haga por las respectivas Secretarías de que se ha registrado el documento de crédito, se indicarán el Artículo y Capítulo a que deba imputarse el gasto conforme al Presupuesto.

Artículo 4.º El Liquidador Oficial de la Secretaría de Hacienda, llevará un registro por Departamentos de todos los documentos de crédito que se presenten para ordenar el pago, y en él se hará constar el número de orden de la inscripción, la fecha, naturaleza de la cuenta, el nombre del acreedor, motivo del gasto, valor del crédito y Capítulo y Artículo a que es imputable. En el mismo libro de registro se dejará una columna en blanco que se hará firmar por la persona que reciba el respectivo documento.

Comuníquese, publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 24 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 5 DE 1907.

(DE 30 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Francisco Olarte Portero Ayudante de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 230 DE 1906.

(DE 10 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento en

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Directora de la Escuela de Niñas de Los Santos, a la señora Marcelina V. de Ayala, por licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 211 DE 1906.

(DE 10 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Rafael Tomás Marqués, Director de la Sección Superior número 3 de la Escuela Superior de Señoritas, con encargo especial, de dirigir y fomentar el Museo Nacional establecido en el edificio en donde funciona dicha Escuela.

Artículo 2.º Además de la recolección, clasificación y cuidado de los objetos destinados al Museo, el Director tendrá la obligación de dictar dos conferencias diarias, por lo menos, sobre Ciencias Naturales a los alumnos de los Colegios, que con tal fin asistirán al Establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 212 DE 1906.

(DE 13 DE OCTUBRE).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Rogelio Ponce y Estanislao Batista, Directores de las Escuelas de Varones de Bejuco y de Viento Frio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública y Justicia.

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 213 DE 1906.

(DE 15 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento en el

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gustavo Amador, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Veraguas, por el término de la licencia concedida a la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 214 DE 1906.

(DE 15 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dámaso Botello, Director de la Sección Media número 1 de la Escuela de Varones de Santa Ana, por el tiempo que dure la licencia concedida a la titular, con derecho a sueldo desde el 6 del presente, por haber comenzado desde esa fecha a ejercer sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 215 DE 1906.

(DE 18 DE OCTUBRE).

por el cual se declara temporalmente una

Escuela y se declara insubsistente un

nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las Secciones de la Escuela de Niñas número 2 de la ciudad de Colón no constan del personal que ordena el Reglamento,

DECRETA:

Clausúrase temporalmente, por lo que falta del período escolar, el referido plantel, y en consecuencia, declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Sofía Pérez, para Profesora de costura de dicha Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 216 DE 1906.

(DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se convoca a la Escuela Alternada de Varones y se hacen sus nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º. Conviértase en Escuela Alternada la de Varones de Chapillo y nómbrese Director de ella a la señorita María Moreno.

Artículo 2.º. Mientras dure la licencia concedida a la titular, nómbrese Profesora de Costura de la Escuela de Niñas de Chitré a la señorita Josefita Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 217 DE 1906

(DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese a la señora Belermina O. de Aguilera Profesora de Costura de la Escuela de Niñas de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 218 DE 1906.

(DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se crea una sección en la Escuela de Varones de Aguadulce y se nombra a la persona que debe regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase una nueva sección elemental en la Escuela de Varones de Aguadulce y nómbrese para regentarla al Hermano Gabriel Casanova.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 24 días del mes Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmio Méndez.

DECRETO NUMERO 219 DE 1906.

(DE 26 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Benjamín Quintero A. Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 113.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 113.—Panamá, 22 de Enero de 1907.

De conformidad con lo que dispone el artículo 593 del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

Autorízase a los señores Eisenmann & Eleta del comercio de esta plaza, para que puedan ejercer el cargo de Agentes en esta ciudad de la Compañía de Seguros contra incendio denominada *Globe & Rutgers Fire Insurance Co.*, la cual tiene su domicilio en la ciudad de Nueva York.

Devuélvase el documento que los señores Eisenmann & Eleta acompañaron como comprobante de su calidad de Agentes.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 2 DE 1907.

(DE 25 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Eduardo Pallier, Operador Oficial sin derecho a sobresueldo y destínase a prestar sus servicios en la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 2.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Francisco Rey en su propio nombre, por la otra que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Contratista se compromete a pintar toda la parte interior del edificio conocido con el nombre de Palacio de Justicia en esta ciudad, con dos manos de pintura al aceite y de los mismos colores que actualmente tiene el edificio, en los lugares donde haya madera y con dos de pintura de agua en las paredes.

Artículo 2.º. Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra así como todo el material que se use será de cuenta del Contratista.

Artículo 3.º. El Contratista se

compromete a dar cumplimiento a lo que se le pida en el presente contrato, y a pagar los costos de la obra que se le pida, después de haberse pagado el anticipo.

Artículo 4.º. El Contratista, por su parte, se compromete a pagar al Contratista en la forma de capital, en la República, la suma de \$500.000, en concepto de anticipo, por cada cuadro cuadrado de trabajo que se pida.

El pago del anticipo que este contrato se refiere se hará en forma de anticipo, por la cantidad de \$50.000, por la persona que al efecto designa la Secretaría de Fomento y de la suma que resulte, el Contratista dará el 1.º por 100 en depósito como garantía del cumplimiento de este contrato, el cual se será devuelto cuando la obra haya sido recibida a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 5.º. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, cuando del informe semanal del encargado de vigilar la obra ésta no se estuviera ejecutando como aquí se estipula.

Artículo 6.º. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de 1907.

MANUEL QUINTERO V.

Francisco Rey.

República de Panamá.—Presidencia de la República.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

COPIA

de una diligencia practicada en el Libro Mayor de su Comercio.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 25 de Enero de 1907.

El presente Libro Mayor de la Casa Comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Frank Ulrich & Co. ha sido presentado para pagar los derechos de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1901.

Contiene dicho Libro ochocientas cincuenta fojas, las que computadas a cinco centavos cada una dan un total de doce pesos cincuenta centavos y sean seis bulboas veinticinco centésimos, los que van representados en Timbres Nacionales, a la margen izquierda de esta diligencia, desprecintándose la fracción de cinco centésimos de bulbo como se dispone por el parágrafo único del referido artículo 25 de la Ley mencionada.

Con lo cual se da por liquidada esta diligencia que firma el comerciante después del infrascrito Administrador.

José J. Echeverría.

Frank Ulrich & Co.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcelino Rodríguez, contra

quien se ha dictado auto de prisión por los delitos de maltrato tanto de obra y fuerza, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue, bien entendido que si así lo hiciera se lo oír y administrará la justicia a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Cartagena, mayor de edad, agricultor, soltero católico y vecino de "Punta de Púa," jurisdicción de Chiriquí Grande, según consta de autos.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero en conformidad con lo ordenado por los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a veinte y dos de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3v.—1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Hector Marcing se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos seis.

Y considerando que se está en el caso del artículo 1239 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara yacente la herencia de Hector Marcing desde el día de su defunción acaecida el diez y nueve de Abril de este año, recibiendo sepultura eclesiástica el día veinte siguiente y le nombra para Curador al señor Ricardo G. Marcing, quien al aceptar el cargo se comprometió a jurarlo dentro de veinticuatro horas. Fijese dicho por cuarenta días llamando a los que se crean con derecho a la sucesión y publíquese este edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL, y tráigase a este Despacho el tomo y monto que hubiere otorgado el difunto.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NOMEA,

El Secretario,

J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos seis, a las nueve de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia,

Panamá, Enero 23 de 1907.

3v. 1.

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Malcolm Dawkins, contra quien se ha dictado auto de procedimiento de embargo, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue, bien entendido que si así lo hi-

ciere es la oír y administrará la justicia a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de Colombia, mayor de edad, soltero, jornalero y de religión católica, según consta de autos.

Requérrese a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciario conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a diez y nueve de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3v.—1

EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Jack Schurwald, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, de veinte y seis años de edad, casado, mercante y protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificado de lo del auto de procedimiento en el juicio que por el delito de abuso de confianza contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requérrese a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciario conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Colón, a los veinte y tres días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v.—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2º Municipal del Distrito,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Félix A. Álvarez para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho a ser notificado de la sentencia contra el por los delitos de heridas, golpes y malos tratamientos.

Es deber de todas las autoridades del orden político y judicial perseguir al reo, y de todos los panameños denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede.

Félix Álvarez, es natural de Antioquia (Colombia), vecino de Colón, tiene veinte y seis años de edad, es soltero, jornalero y católico.

Dado en Colón, a los veinte y tres días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Vicente Joly G.

3v.—2

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez y a Cándido Bonilla, contra quienes se ha dictado auto de procedimiento por el delito de amancebamiento público, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue; bien entendido que si así lo hicieren se les oír y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Dado en Bocas del Toro, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3v 3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Paul Water, contra quien se ha dictado auto de procedimiento por el delito de amancebamiento, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de Alemania, color blanco, soltero, mayor de edad, comerciante y libre pensador.

Requérrese a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3v-3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Edmon Féliz, contra quien se ha dictado auto de procedimiento por el delito de hurto, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requérrese a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general el deber en que están de denunciario y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se pone de manifiesto la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Bocas del Toro, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3v-3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Santiago Yance, contra quien se ha dictado auto de procedimiento por el delito de heridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, mayor de edad, color negro, soltero, jornalero y protestante.

Requérrese a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3v-3

EDICTO

del Juzgado 1º Municipal.

El señor Francisco González B. ha ocurrido a este Despacho y presentado una lista de individuos que le han mandado componer sus relojes; también ha presentado los recibos en que, cada uno de los individuos de la lista, conviniere en que el reloj respondiera por el valor de la composición, si vencido el término señalado para ella, no comparecía a recibirlo; por lo cual el interesado solicita, como acreedor prendario, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2,422 del Código Civil. Para esto se señala el término de un mes a las personas que tengan relojes donde el señor Francisco González B., y que esté vencido el término de su rescate.

Colón, Enero 19 de 1907.

El Secretario,

MANUEL PARÓN.

AVISOS.

AVISO.

Aguadulce, Noviembre 20 de 1906.

El Suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Echeverría denunciando como bienes vacantes una yegua mora y un potrillo rosillo como de seis meses de nacido que todavía amamanta la yegua. La yegua tiene esta marca de fuego ACY y el potrillo está mostrenco.

Estas especies quedan depositadas en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre estas tenga, vencidos los cuales se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El denunciante,

R. Echeverría.

El Secretario.

Pedro Alejandrino Tuñón.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 10 de 1906.

El Suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Rogelio Donado Ponca denunciando como bienes vacantes una vaca negra con su cria, marcada a fuego así:



Estas especies quedan depositadas en poder del denunciante señor Rogelio Donado Ponca.

Por lo expuesto se llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre estas tenga, vencidos los cuales se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El denunciante,

Rogelio Donado Ponca.

El Secretario,

Pedro Alejandrino Tuñón.

AVISO.

Que ha sido denunciada en esta Alcaldía como sin dueño conocido una yegua nueva de regular tamaño, rocilla y sin ninguna marca.

De acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso, para que en el término de treinta días contados desde la fecha, haga uso de su derecho el que se crea dueño del animal mencionado.

San Carlos, Enero 29 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN N. VEGA.

AVISO OFICIAL.

No habiéndose reglamentado aún la ley 2 de 1907, por la cual se crean varias becas en el exterior, no se recibirán en esta Secretaría peticiones al respecto, por extemporáneas.

Panamá, Enero 28 de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. QUINTERO A.

Torre é Hijos.—Panamá.